

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO-Cesar

La Jagua de Ibirico, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Radicación: 204004089001-2020-00112-00

Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 0131

Proceso: PENAL

PROCESADO: DIDIER LOBO CHINCHILLA

Atendiendo lo solicitado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto fechado 12 de enero del presente año, se ordenará fijar fecha para recibir las declaraciones de los señores CARLOS MENDEZ, ERNESTO BERNAL y ELISA ESTHER OSPINO BENJUMEA, el día 19 de Enero de 2021 a las 3:00, 4:00 y 5:00 p.m., respectivamente, las cuales se recepcionarán de manera virtual por parte de este despacho atendiendo las restricciones a las que el suscrito se ve sometido por las circunstancias de Covid-19 y las patologías que padezco, lo anterior con el ánimo de cumplir la comisión.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE:

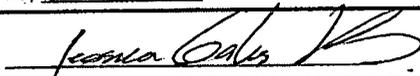
Primero: Cítese a los señores CARLOS MENDEZ, ERNESTO BERNAL y ELISA ESTHER OSPINO BENJUMEA, el día 19 de enero de 2021 a las 3:00, 4:00 y 5:00 p.m., respectivamente, de conformidad con las motivaciones que preceden.

Segundo: Oficiese de conformidad a los citados para que asistan a rendir las declaraciones del asunto, como también a las partes, por los medios mas expeditos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>001</u>
Hoy <u>14-01-21</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico, trece (13) de enero del dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: 2017-00227-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABEL ÁVILA PARODI.
DEMANDADO: HÉCTOR ENRIQUE MENDOZA VILLANUEVA

Revisado el escrito al que se refiere el informe secretarial dentro del expediente de la referencia, el cual contiene por un lado un incidente de regulación de honorarios profesionales, solicitados por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. Gerardo Miguel Villalobos Plata y por el sustituto Dr. Henry Bladimir Contreras Diaz y por otro lado unas medidas cautelares de embargo de bienes del poderdante, señor Fabel Ávila Parodi, se procede a tomar una decisión respecto de los mismo por medio de este proveído.

Respecto a la primera de las solicitudes, esto es con relación al incidente de regulación de honorarios, se accederá a imprimirle el tramite correspondiente al mismo, habida cuenta que el mismo fue propuesto dentro de los términos señalados en el inciso 2º del artículo 76 del C. G. P. imprimiéndole a l mismo el tramite incidental al que se refiere el artículo 129 ibidem, para lo cual se dispondrá que se le corra traslado a la parte demandante por el término de tres días.

Con relación a la medida cautelar deprecada por los incidentalista invocando el artículo 599 y siguientes del C. G. P. este despacho no accederá en esta oportunidad a decretar las medidas cautelares deprecadas, ello en razón a que si bien es cierto que estamos en presencia de un proceso ejecutivo, también es cierto que los incidentes de regulación de honorarios se tramitan con independencia del proceso, una vez terminado el incidente la resolución que resulte servirá de título ejecutivo para adelantar su tramite en este mismo expediente y será ahí cuando las medidas cautelares resultarán procedentes, ello porque si al examinar la norma antes citadas nos lleva que las mismas son procedentes dentro de los tramites de un proceso Ejecutivo y no respecto de incidentes que aún comienzan su trámite. Por ello se dispondrá no acceder a tal petición.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

Primero. Correr traslado al señor FABEL ÁVILA PARODI, del incidente de regulación de honorarios presentado por los doctores Gerardo Miguel Villalobos Plata y Henry Bladimir Contreras Diaz, por el término de tres (03) días.

Segundo. No acceder en esta oportunidad a decretar las medidas cautelares deprecadas por los incidentalista, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 13-01-2021

Se notifica por estado No. 001

del 14-01-2021

A:

El Secretario 